



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 243 2004-ALC/MSI

San Isidro, 05 de Octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA PROMOTORA DE VIVIENDA MAS TECHO S.A., con RUC N° 20502941183, debidamente representada por su Gerente General Sr. Juan Walberto Bello Valderrama, identificado con DNI N° 06225902 y con domicilio legal en Jr. Huiracocha N° 474 - Urb Zárata - San Juan de Lurigancho y domicilio procesal en la Av. Venezuela N° 1435 Breña, de fecha 21 de Setiembre de 2004, subsanado el día 23 de Setiembre de 2004 contra el acto de otorgamiento de Buena la Pro en la Licitación Pública Nacional N° 0004-2004-CE/MSI y el Informe N° 001-2004-CE/MSI del Presidente del Comité Especial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 166° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los recursos impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 3) del artículo 167° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las apelaciones contra los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro suspenden el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 558-2004-09-GM/MSI se designó al Comité Especial para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional N° 0004-2004-CE/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Calzadas en la Av. Augusto Pérez Aranibar cuadras 15 a 24" en el Distrito de San Isidro;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 569-2004-09-GM/MSI se aprobaron las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 0004-2004-CE/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Calzadas en la Av. Augusto Pérez Aranibar cuadras 15 a 24" en el Distrito de San Isidro y se autorizo la convocatoria de la misma;

Que, dentro del calendario del proceso de selección los adquirentes de bases formularon consultas, las mismas que fueron absueltas el día 24 de Agosto de 2004 conforme a las Normas de Contratación y Adquisición del Estado;

Que, en el plazo fijado para la presentación de observaciones los adquirentes no formularon ninguna observación a las bases;

Que, el Comité Especial procedió el 03 de Setiembre de 2004 a efectuar la Integración de las bases, habiendo en ella señalado, entre otros aspectos, que el plazo mínimo de ejecución de la obra que podrán ofertar los postores es de 42 días naturales, en caso que se oferte un plazo menor al mínimo señalado la propuesta quedará viciada y por tanto será devuelta. El Comité Especial conforme lo disponen los artículos 52° y 78° del Reglamento del





Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado puso de conocimiento a todos los adquirentes de bases la integración de las mismas;

Que, el día 10 de Setiembre de 2004 se llevo a cabo el Acto Público de Recepción de Propuestas y Apertura del Sobre N° 01 Propuesta Técnica, habiéndose presentado 143 Empresas. El Comité Especial en este acto otorgó un plazo de un día hábil a 19 Empresas postoras para que subsanen la omisión en su propuesta técnica referente al medio magnético entre las cuales se encontraba la empresa impugnante. Asimismo concedió un plazo de un día hábil al postor SANSON SRL para que subsane la deficiencia de su propuesta técnica referente a la documentación presentada. Igualmente descalifico a 2 empresas por no haber presentado su propuesta tal como se exigió en las bases integradas;

Que, el día 14 de Setiembre de 2004 se llevo a cabo el Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro, habiendo el Comité Especial descalificado a 5 postores por no haber subsanado la omisión de presentación del medio magnético en el plazo correspondiente. En el mismo acto el Comité Especial otorgo la Buena Pro de conformidad con el artículo 73° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a la Empresa SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. por ser la propuesta más favorable para la Municipalidad de San Isidro;

Que, el postor EMPRESA PROMOTORA DE VIVIENDA MAS TECHO S.A. presenta el día 21 de Setiembre de 2004 su Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro, subsanado el día 23 de Setiembre de 2004 conforme lo dispone el artículo 168° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo al Recurso de Apelación presentado el postor señala que el postor SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. presenta la Declaración Jurada de Información Empresarial con información errada e inexacta, estando en contra de lo señalado en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y artículo 19° del su Reglamento, así como contrario a lo establecido en el artículo 5.2 de las Bases Integradas. Para mayor abundancia indica que el postor ganador no ha consignado el número de licencia de funcionamiento municipal así como en lo que respecta al domicilio legal ha señalado el nombre del Representante Legal en lugar de su domicilio legal. Por otro lado señala que el postor SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. ha presentado un plazo de ejecución de obra de 42 días calendarios tal como fue requerido en el Anexo N° 03 concordante con el punto 5.4 b) de las bases sustentado con los diagramas PERT y CPM, sin embargo, al analizar los diagramas presentados se observa que se han sustentado en un plazo de 52 días calendarios violando con ello lo establecido en las bases. Por último indica que las declaraciones juradas de los Anexos 3 y 4 de la propuesta técnica y del anexo N° 10 de la propuesta económica, el postor ganador declara una dirección legal diferente a la que aparece en su certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas como ejecutor de obra;

Que, en la segunda parte de su Recurso de Apelación, el postor impugnante señala que las Empresas SACCA INGENIEROS S.A.C. y CONSTRUCTORA VHR S.A.C. postores que ocuparon los puestos segundo y tercero del mencionado proceso de selección respectivamente han presentado información inexacta en la Declaración Jurada de Información Empresarial al no consignar de acuerdo a la Ley de Sociedades el número de miembros de su Directorio, así como en el caso de la empresa que obtuvo la Buena Pro, los diagramas PERT Y CPM han sido elaborados en base de 52 días calendarios, cuando en el Anexo N° 03 han señalado un plazo de ejecución de la obra de 42 días calendarios. Asimismo indica que ambas empresas no han consignado el porcentaje de participación de los socios de la Empresa;





Que, con respecto al Recurso de Apelación presentado se debe señalar que si bien es cierto que del examen de los antecedentes se observa que tanto el postor ganador así como las otras dos empresas que ocuparon según el orden de prelación los puestos segundo y tercero presentaron propuestas técnicas incompletas, también es cierto es que el inciso a) del artículo 59° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, complementado con la definición contenida en el inciso 2) del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, así como el Acuerdo N° 016/010 del Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, permite subsanar en un plazo máximo de dos días hábiles los defectos de forma de la propuesta tales como omisiones o errores que incidan sobre aspectos accidentales o accesorios, siempre que se encuentren en los documentos que se hayan presentados en aquella y no supongan modificación de sus alcances. En tal sentido debemos considerar, por un lado que los documentos en cuestión eran de naturaleza acreditativa cuya finalidad era demostrar determinada calidad personal de los postores, en tanto, en lo que respecta a la sustentación del plazo ofertado por los tres postores, estos cumplieron con sustentarlo también en el medio magnético requerido en las Bases, por ende, no alteraba los alcances de la oferta formulada;

Que, si bien no se cumplió con la formalidad establecida en el artículo 59° en relación a la subsanación de requisitos de forma en el acto de apertura del sobre técnico, no habiéndose posibilitado que los oferentes enmienden los errores en los documentos presentados, debe sostenerse que prevalece la conservación del acto, al amparo del numeral 14.2.3 del artículo 14 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuya virtud se considera como acto administrativo por vicio no trascendente a aquel emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, debido a que, en el presente proceso queda meridianamente claro que si se hubiese dado cumplimiento a la subsanación de las omisiones materia de impugnación, las mismas no hubieran sido trascendentes ni se habría alterado en lo absoluto la decisión definitiva de otorgar la Buena Pro al postor SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA PROMOTORA DE VIVIENDA MAS TECHO S.A. contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública Nacional N° 0004-2004-CE/MSI convocado para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Calzadas en la Av. Augusto Pérez Aranibar cuerdas 15 a 24" en el Distrito de San Isidro por las razones expuestas en la fundamentación de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Secretaría General, notifique al postor impugnante dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:

C.C.: ALC
GM
OAJ
GDU
INT.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

